



REGLAMENTO INTERNO

Aprobado en Sesiones especiales de fecha 15/03/04, 14/04/04, 5/05/04, 16/06/04, 22/03/11, 17/07/18 y 11/06/24.-

TITULO I – EL CONSEJO

Artículo 1°.- El Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista, creado por Decreto 17946/44, ratificado por Ley 13895, hoy regido por el Decreto Ley 6070/58, ratificado por Ley 14467/58, está conducido por un Consejo Directivo constituido por diez Consejeros titulares debiendo ser nueve Ingenieros y un Licenciado y cinco Consejeros suplentes los cuales deberán ser cuatro Ingenieros y un Licenciado, elegidos por votación de los profesionales universitarios matriculados y un Consejero titular y un Consejero suplente, elegidos por los profesionales técnicos matriculados.

Artículo 1° bis (Cláusula transitoria).- El incremento de ocho a diez Consejeros titulares y de cuatro a cinco Consejeros suplentes se realizará en dos etapas, en las próximas elecciones de septiembre de 2018 y 2020.

Artículo 2°.- El Consejo tiene su domicilio legal en su sede de Del Carmen 776, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el que –dentro de la misma ciudad– establezca el Consejo Directivo.

Artículo 3°.- El COPIME llevará las matrículas de los graduados universitarios, terciarios y secundarios de las especialidades mecánica, eléctrica, ambiental, laboral y ramas afines de la Ingeniería. Previa aprobación del Plenario, podrán incorporarse otras especialidades u orientaciones, afines y/o relacionadas, conforme el progreso y a la evolución técnica, científica y/o educativa. A fin de poder integrar a aquellas personas que sin los títulos indicados ejerzan trabajos en algunas de los campos bajo control del COPIME, el Consejo podrá incorporarlos como idóneos para habilitar sus tareas, bajo el esquema que se resuelva para cada caso.

Artículo 4°.- El Consejo Directivo quedará constituido en la primera reunión plenaria del mes de octubre de cada año, designándose entre sus integrantes, por simple mayoría de votos, un Presidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero.

En la misma oportunidad se designará al alterno del Presidente ante la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.



Artículo 4º bis (Cláusula transitoria).- La Mesa Directiva de cuatro miembros comenzará a funcionar una vez incorporado el número total de Consejeros titulares previstos (10) en octubre del año 2020.

TITULO II – DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º.- El Consejo Directivo está conformado por las siguientes autoridades:

- a) El Plenario de Consejeros
- b) La Mesa Directiva

Artículo 6º.- El Plenario está formado por la totalidad de los Consejeros a que se refiere el Artículo 1º.-

En caso de denuncia ética contra uno de los miembros del Consejo Directivo, si se decidiese la apertura de la correspondiente causa, dicho Consejero quedará automáticamente suspendido en su cargo, siendo reemplazado por un suplente si se tratase de un Consejero titular. En caso de recaer sanción, su separación será definitiva. En ningún caso podrá el imputado participar de las sesiones en que se tratare la causa.

Artículo 7º.- La Mesa Directiva está formada por el Presidente, el Secretario, el Prosecretario y el Tesorero.

Capítulo I – De los Cargos

Artículo 8º.- Los Consejeros titulares durarán cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse por mitades cada dos años. Los Consejeros suplentes durarán dos años.

Los mandatos comenzarán en la primera reunión plenaria de octubre del año correspondiente, para los Consejeros por los profesionales universitarios y en la primera reunión plenaria de noviembre para los Consejeros por los profesionales técnicos, finalizando en esos actos los de sus antecesores.

Artículo 9º.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, impedimento debidamente reconocido o licencia autorizada por el Plenario.

Producido cualquiera de los supuestos que impida a un Consejero titular el cumplimiento de sus funciones, el Plenario – a propuesta del Presidente- podrá designar al suplente que, a todo efecto, será considerado titular.

Un Consejero titular se considerará impedido cuando, sin causa justificada, no asista a cuatro reuniones plenarias consecutivas o cinco alternadas, de un total de ocho consecutivas.



Los suplentes que asuman el reemplazo de un titular lo harán por el tiempo que dure el impedimento, o hasta completar su mandato como suplentes. Finalizado éste, podrán ser reelectos. (conforme al Decreto 6070/58, Art. 17°, Inc. a)

Artículo 10°.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, impedimento o licencia de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva, el Plenario procederá a designar al reemplazante, por mayoría simple de votos. La designación se hará entre los titulares.

Artículo 11°.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. El mismo criterio se seguirá para el alturno del Presidente ante la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Capítulo II – Deberes y Atribuciones

Artículo 12°.- Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva

- a)** Atender los trámites administrativos y demás asuntos de trámite.
- b)** Entender en todo lo relativo al personal.
- c)** Realizar los actos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.
- d)** Ejecutar, por encomienda del Plenario, las tareas que éste le asigne o ad-referendum de su posterior aprobación.
- e)** Adoptar decisiones por mayoría y reunirse válidamente con dos de sus miembros, debiendo uno ser el Presidente, cuyo voto se cuenta doble en caso de disidencia.

Artículo 13°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a)** Representar al Consejo y firmar con el Secretario todas las comunicaciones emanadas del mismo.
- b)** En caso de urgencia, tomar las resoluciones que por su naturaleza corresponden al Plenario y que no pueden demorarse, debiendo imponer de ello al Plenario en la reunión inmediata siguiente a la adopción de las medidas.
- c)** Convocar a reuniones extraordinarias por propia iniciativa o en el supuesto del Artículo 19°.
- d)** Llevar el control de asistencia de los Consejeros, comunicar las inasistencias de los miembros y hacer cumplir las penalidades establecidas.
- e)** Ordenar y someter a aprobación del Plenario la inscripción de profesionales.
- f)** Firmar con el Tesorero, o con el Secretario en caso de ausencia o impedimento de aquél, los cheques, depósitos, órdenes de pago y todo lo atinente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo.
- g)** Ejecutar y disponer el trámite correspondiente de las resoluciones del Consejo.



- h) Proponer al Plenario la designación de los empleados.
- i) Elevar al Plenario el proyecto anual de presupuesto.
- j) Dar trámite a las denuncias sobre transgresiones a la ética profesional y al Decreto Ley 6070/58.-

Artículo 14°.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Preparar, con conocimiento del Presidente, el Orden del Día para las reuniones del Plenario.
- b) Citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias que disponga la Presidencia.
- c) Refrendar, con su firma, la del Presidente, en todos los actos emanados del Consejo.
- d) Legalizar las copias de los documentos emanados del Consejo.
- e) Llevar los libros de asistencia y matrículas y atender todo lo atinente a la documentación del Consejo, con excepción hecha de lo que resulta competencia del Tesorero.
- f) Atender la confección del padrón de profesionales.
- g) Supervisar la labor de los empleados y, con conocimiento de la Mesa Directiva, adoptar las medidas que estime necesarias para su mejor cumplimiento.
- h) Ordenar y archivar la documentación del Consejo.

Artículo 14° bis.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Asistir al Secretario en sus funciones y reemplazarlo durante sus ausencias.
- b) Realizar las tareas de seguimiento que le asigne el Secretario o el Presidente.

Artículo 15°.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Conservar y administrar el patrimonio del Consejo.
- b) Fiscalizar el movimiento de fondos del Consejo y el de los libros de contabilidad previstos en el presente reglamento.
- c) Supervisar y controlar las tareas del personal afectado a Tesorería, incluyendo las del Asesor Contable.
- d) Autorizar con su firma y la del Presidente, o Secretario, o Prosecretario, según el caso, los cheques, depósitos y órdenes de pago que deba emitir el Consejo.
- e) Mantener actualizadas las cuentas y controlar la ejecución anual del presupuesto.
- f) Informar mensualmente al Plenario sobre el movimiento y estado patrimonial del Consejo.

Artículo 16°.- Son deberes y atribuciones de los Consejeros:

- a) Asistir a las reuniones del Plenario, en los términos del Artículo 21° y contribuir a los objetivos y tareas del Consejo.



- b)** Avisar, con la antelación necesaria, la previsión de su no concurrencia a las sesiones o reuniones.

TÍTULO III – DE LAS SESIONES

Artículo 17.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; de ellas se labrarán las actas de estilo.

Artículo 18°.- Las sesiones ordinarias se cumplirán, como mínimo, una vez al mes, pudiendo el Plenario ampliar esta cantidad según lo estime necesario.

Artículo 19°.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten dos o más Consejeros titulares, o en el supuesto del Artículo 13°, Inciso c).

Artículo 20°.- La asistencia a las reuniones será obligatoria para los Consejeros titulares. Los suplentes deberán asistir cuando se los requiera y podrán hacerlo todas las veces que lo crean conveniente.

Artículo 21°.- Para formar *quorum* será necesaria la presencia de más de la mitad de los Consejeros titulares.

Si pasada media hora de la fijada para la reunión no se alcanzare el *quorum* previsto, éste se formará con los suplentes, y si aún así no se lograra el número requerido, el Presidente podrá citar a otra reunión dentro de los cinco días hábiles, la que se celebrará a la hora citada o treinta (30) minutos más tarde, con los Consejeros presentes, incluyendo a los suplentes, que quedarán automáticamente habilitados como titulares.

Artículo 22°.- Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones ordinarias o fehacientes, según lo decida la Mesa Directiva o el Plenario.

Artículo 23°.- En cada reunión se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en el Orden del Día. Dicho temario debe estar incluido en la citación a reunión. Se podrán tratar y resolver temas no contenidos en el Orden del Día sólo en caso de presencia y acuerdo de todos los Consejeros titulares.

Artículo 24°.- Junto con la citación a reunión, se agregará una copia del acta correspondiente a la reunión anterior, la que será considerada como integrante del Orden del Día.

Artículo 25°.- Los matriculados personalmente afectados en un asunto sometido a resolución del Plenario podrán, antes del inicio de su tratamiento, recusar con fundamento a alguno de sus miembros; dicha recusación deberá ser considerada por el Plenario.



Artículo 26°.- Si como consecuencia de excusaciones o recusaciones surgieran dificultades numéricas para tratar determinado asunto, después de dos sesiones consecutivas en que ello se repita, se procederá a integrar el Plenario con los Consejeros suplentes.

TITULO IV - DE LAS COMISIONES

Artículo 27°.- Cuando el Plenario lo crea conveniente, podrá constituir comisiones integradas por los Consejeros y/o matriculados que designe.

Artículo 28°.- Las Comisiones ajustarán su conducta al Reglamento de Comisiones Internas vigente.

Artículo 28° bis.- Los presidentes o secretarios de las Comisiones Internas podrán reunirse periódicamente con uno o más miembros de la Mesa Directiva a fin de analizar y discutir los temas bajo tratamiento de las mismas.

TITULO V – DE LA MATRICULA

Artículo 29°.- Las solicitudes correspondientes a inscripción, suspensión o rehabilitación en la matrícula, serán tratadas por la Mesa Directiva, la que podrá resolver acerca de ellas ad-referendum del Plenario. El tratamiento de las mismas se ajustará a las disposiciones del Reglamento de matriculación vigente.

TITULO VI – DEL REGIMEN CONTABLE Y PATRIMONIAL

Artículo 30°.- El Consejo llevará una contabilidad adaptada a sus necesidades.

Artículo 31°.- El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días, el Plenario tratará el Balance General del Ejercicio anterior y la cuenta respectiva de pérdidas y excedentes, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente a dicha reunión.

Artículo 32°.- El Tesorero es responsable del funcionamiento y manejo de la “Caja Chica”, cuyo monto será establecido periódicamente por la Mesa Directiva. El movimiento de dicha caja, se incluirá en el informe mensual (Art.15, f)

Artículo 33°.- Las cuentas bancarias del Consejo, dentro de las que se incluyen cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, ya sea en moneda corriente o



extranjera, títulos públicos y fondos u otro tipo de inversión, se denominarán CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA y estarán abiertas a la orden conjunta de Presidente, Tesorero, Secretario y Prosecretario, firmando dos cualesquiera de ellos.

Artículo 34°.- Los pagos del Consejo se efectuarán preferentemente por el sistema bancario, salvo aquellos que por su volumen y naturaleza se efectúen a través de la Caja Chica.

Artículo 35°.- El patrimonio del Consejo está constituido por los bienes que adquiera para su funcionamiento, muebles o inmuebles, por los ingresos provenientes de los pagos de los matriculados, las rentas que perciba, las multas y los legados y donaciones que pudiera recibir.

Artículo 35° bis.- El Plenario no podrá disponer la venta de los bienes del Consejo sin convocar a una consulta abierta a todos los matriculados, salvo en el caso que la venta sea parte de una operación de compra de un bien de mayor valor para el Consejo, para lo cual bastará con la aprobación en sesión extraordinaria del Plenario convocada a tal fin, con quorum de dos tercios de sus miembros y con el 80% de los presentes.

TITULO VII – DE LOS LIBROS

Artículo 36°.- El Consejo llevará los siguientes libros, en los formatos de conformidad con las disposiciones legales vigentes:

- a) Libro de actas
- b) Libro de sueldos
- c) Libro Diario
- d) Libro Bancos

Los libros de los incisos a), b) y c) se conservarán permanentemente.

El libro del inciso d) se conservará por un lapso de cinco años, como mínimo.

Artículo 37°.- El Consejo llevará además los siguientes registros:

- a) De Caja
- b) De pago de matrículas

Los registros de caja y de matrículas podrán llevarse en hojas móviles y serán conservados por cinco años o plazo mayor, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículos 38°.- El Consejo llevará libros de matrículas en el que se anotarán correlativamente, los profesionales que hayan sido habilitados para el ejercicio en esta jurisdicción. Los libros de Matrículas consignarán los siguientes datos de cada profesional:

- a) nombre y apellido;



- b) nacionalidad
- c) fecha de nacimiento
- d) título/s
- e) Universidad/es y/o instituciones otorgantes
- f) Fechas del título/s
- g) Documento de identidad

Se llevarán sin enmiendas ni raspaduras. De existir, deberán ser salvadas por el Presidente.

Artículo 39°.- Los documentos siguientes se conservarán por cinco años, o plazo mayor, de acuerdo a las disposiciones legales:

- a) Recibos de matrículas
- b) Recibos en general

TITULO VIII – DE LAS ELECCIONES

Artículo 40°.- Las elecciones serán por voto directo, secreto y obligatorio; se efectuarán antes del veintiséis de septiembre para los Consejeros por los profesionales universitarios y antes del veintiséis de octubre para los Consejeros por los Técnicos.

Artículo 41°.- El Plenario dispondrá el llamado a elecciones en los términos y condiciones fijados en este Reglamento. Publicará durante el mes de julio, en un diario matutino de gran circulación, la convocatoria a elecciones para los profesionales universitarios y en el mes de agosto, para los profesionales técnicos. En la publicación constará lugar, fechas y horas habilitados para votar y la del cierre del comicio.

Artículo 42°.- El Plenario, a propuesta del Presidente, nombrará para cada elección una Comisión Electoral - compuesta por tres miembros- y designará un Presidente entre sus integrantes. Dicha Comisión deberá constituirse, a más tardar, el 1º de agosto y el 1º de septiembre respectivamente, para la recepción de las listas de candidatos.

Cada lista de candidatos podrá designar un apoderado, el que podrá asistir a las reuniones de la Comisión Electoral en carácter de veedor, previa conformidad de la misma.

Artículo 43°.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento Interno en lo relativo a las elecciones.
- b) Resolver en el término de cinco (5) días hábiles, las peticiones de los matriculados relativas a las elecciones, las que deberán ser presentadas por escrito y en doble ejemplar.



- c) Disponer –al inicio del comicio- la habilitación de la urna, la que deberá sellarse con fajas de seguridad rubricadas por sus miembros.
- d) Efectuar el escrutinio, confeccionar y suscribir el acta y notificar al Plenario –en la persona del Secretario- el resultado de las elecciones.
- e) Registrar y disponer la guarda de los votos que se reciban antes de la habilitación de la urna.

Estas gestiones deberán tramitarse dentro del calendario electoral establecido. Cumplido esto, la Comisión Electoral quedará automáticamente disuelta

Artículo 44°.- A los fines de poder ser elegido y votar, se requerirá, además de las condiciones previstas en el Artículo 17° del Dto Ley 6070/58, tener pago -a la fecha del cierre del padrón- el derecho anual de matrícula correspondiente al año en curso. Los profesionales suspendidos no podrán votar ni ser elegidos.

Artículo 45°.- El padrón de profesionales universitarios cerrará el último día hábil del mes de junio y el de profesionales técnicos el último día hábil del mes de julio. Estarán en exhibición en la sede del Consejo a partir de la publicación prevista en el artículo 41°.-

Artículo 46°.- Una vez efectuadas las publicaciones mencionadas en el artículo 41°, se podrán presentar listas de candidatos hasta el 14 de agosto o el primer día hábil siguiente si aquél fuera feriado, para los profesionales universitarios, y hasta el 14 de septiembre o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado, para los Consejeros profesionales técnicos.

Las listas se presentarán con una solicitud y el aval del 3% de los matriculados que cumplan las condiciones del art. 44°, aval que no deberá aparecer en otra solicitud de la misma índole. El número de avales necesario se indicará en las convocatorias respectivas y se fijará en relación a la cantidad de matriculados de cada padrón. Los candidatos deberán firmar la solicitud en señal de conformidad y sus firmas podrán computarse a los efectos del 3% mencionado. Las listas se discriminarán en titulares y suplentes.

Artículo 47°.- En el caso de presentarse una única lista, el Plenario, en su reunión del mes de septiembre -en el caso de los profesionales universitarios- y en su reunión del mes de octubre -en el caso de los profesionales técnicos- podrá disponer no convocar a elecciones y proclamar ganadora a la lista única presentada.

Si no se presentare lista alguna, el Plenario, en su reunión del mes de agosto en el caso de los profesionales universitarios y en la del mes de septiembre en el caso de los profesionales técnicos, propondrá una nómina de matriculados elegibles en la cantidad requerida.

En ambos casos, su composición se notificará a los matriculados por correo postal o electrónico o a través de la publicación en un diario matutino de gran circulación, con transcripción de la parte pertinente del presente artículo.



Artículo 48°.- El Consejo remitirá antes del 1º de septiembre a los profesionales universitarios o del 1º de octubre a los profesionales técnicos, que estén en condiciones de votar, las boletas aprobadas con las listas de candidatos propuestos de conformidad con los Artículos 46º o 47º un sobre impreso dirigido al Consejo que deberá firmar el matriculado y un sobre interior que no deberá firmarse. Sólo serán considerados votos válidos los sobres y las boletas entregadas por el Consejo. El sobre tendrá, además del logo identificadorio del Consejo, la leyenda “*COPIME – Elecciones y el año correspondiente.*”

Artículo 49°.- El voto podrá hacerse llegar al Consejo por carta, personalmente o por terceros, hasta el momento del cierre del comicio. Los sobres con los votos, sin anotaciones ni leyendas de ninguna naturaleza, se introducirán en la urna.

Artículo 50°.- Sólo podrá votarse por lista completa. Toda enmienda o tachadura anulará el voto.

Artículo 51°.- El cierre del comicio será a la hora fijada y la Comisión Electoral, con los miembros que estén presentes, se hará cargo de la urna y comenzará en forma inmediata el escrutinio.

Artículo 52°.- Finalizado el acto electoral y proclamados los Consejeros electos, el Presidente convocará a sesión extraordinaria, a fin de dar cumplimiento al Artículo 4°.-

TITULO IX – DE LA COMPENSACION DE GASTOS

Artículo 53°.- El Plenario o la Mesa Directiva podrá reconocer de interés para el Consejo la asistencia a Congresos, Seminarios, Cursos o Reuniones, para lo cual podrá autorizar la concurrencia de uno o más matriculados con costas al Consejo, debiendo los concurrentes presentar un informe al Consejo de lo tratado y de considerarse oportuno realizar acciones para replicar los conocimientos adquiridos.

Artículo 54°.- El Plenario o la Mesa Directiva podrá reconocer los gastos en que incurra cualquier matriculado en su función de representación del Consejo ante organismos públicos, organizaciones profesionales o cualquier otro ente o persona que se considere oportuno.



TITULO X – DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 55°.- El Plenario, con el quorum de dos tercios de sus miembros y con el voto de la mayoría, en sesión extraordinaria convocada al efecto, podrá modificar el presente Reglamento Interno.